

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, informándole que se allegó oportunamente escrito a través de mensaje de datos al correo electrónico del Juzgado, memorial subsanado la demanda. Para proveer. –

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). -



MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). –

Auto:	362
Actuación	Declaración Existencia Unión Marital
Demandante	Pedro Nel Jaramillo
Demandada:	Martha Nepomucena Quintero Medina
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00456-00
Providencia:	Auto Rechaza demanda

El apoderado judicial de la demandante allega escrito mediante el cual pretende subsanar las falencias referidas en el auto inadmisorio, pero con los anexos aportados con el escrito de subsanación, no aportó el nuevo poder que lo faculte para adelantar lo pretendido, en relación a la declaración de existencia de la sociedad patrimonial entre el demandante y la demandada, teniendo en cuenta, que en el punto a) del auto 309 de fecha febrero 14 del presente año, se indicó que se debería corregir el poder conferido, que fue el aportado con la demanda.

Teniendo en cuenta que no se hicieron los ajustes que fueron requeridos, en el auto 309 de fecha 14/02/2022, no es posible tener por subsanada la demanda, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, a rechazar la demanda.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

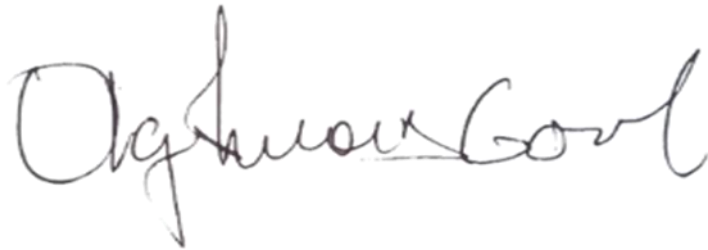
PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho, presentada por el señor Pedro Nel Jaramillo, por no haberla subsanado, en los términos señalados en el auto 309 de fecha 14/02/2022.

SEGUNDO. - RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. Ramón Alberto Mosquera M. , quien se identifica con la C.C. Nro. 4.839.686 y la T.P. Nro. 77.437 del C.S.J. para que represente al demandante, conforme a la sustitución de poder a él otorgado por la Dra. Katherine Martínez Ruiz, conforme al poder a ella otorgado, por el demandante.

TERCERO. - Archivar el expediente digital, previa cancelación de la radicación asignada.

NOTIFÍQUESE.

Jueza

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ